

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 04417**

18 de mayo de 2011  
**DCA-1304**

Señor  
Francisco Cordero Fallas  
Jefe a. i.  
Departamento de Proveeduría  
**Instituto Nacional de Seguros**

**Asunto:** Se otorga refrendo contralor al contrato para la remodelación del edificio del módulo II de la Subdirección INS Salud, así como la construcción de la segunda planta sobre éste, suscrito por el Instituto Nacional de Seguros con las empresa Ingeniería GAIA S. A., por un monto de novecientos treinta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos un colones con veinticinco céntimos (¢ 932.771.301,25). (Remodelación del Edificio Módulo II de la Subdirección INS-Salud, Licitación Pública No. 2010LN-110024-UL).

Nos referimos a su oficio PROV-02691-2011, de fecha quince de abril de dos mil once, recibido en este órgano contralor en misma fecha; mediante el cual solicita que se otorgue refrendo contralor al contrato para la remodelación del edificio del módulo II de la Subdirección INS Salud, así como la construcción de la segunda planta sobre éste, suscrito por el Instituto Nacional de Seguros con las empresa Ingeniería GAIA S. A., por un monto de novecientos treinta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos un colones con veinticinco céntimos (Licitación Pública No. 2010LN-110024-UL).

Mediante DCA-1232 del día once de mayo del corriente este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio PROV-03532-2011, de fecha diecisiete de mayo del corriente.

### **I. Antecedentes**

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación y del expediente de solicitud, se comprueba que en ellos constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que en el expediente administrativo consta el estudio técnico que respalda el acto de adjudicación (ver folio 1881 a 1891 del expediente administrativo y folio 39 a 46 del expediente de solicitud).
2. Que en la certificación de contenido presupuestario aportada por la Administración, se certifica que

---

existen recursos presupuestarios suficientes hasta por la suma de ¢ 949.700.000,00, para hacer frente a las erogaciones del procedimiento de licitación pública de mérito. Fondos disponibles en la partida G-060100030110101 “Construcción de Edificios,” del Centro Gestor 030101, en el presupuesto ordinario de la entidad para la adquisición de bienes y servicios del dos mil once. (ver folio 38 del expediente de solicitud).

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el cartel, la empresa adjudicataria aportó por concepto de garantía de cumplimiento la suma de ¢ 46.638.565,00 (ver copia en el apartado de garantías en el tomo segundo del expediente administrativo y folio 58 del expediente de solicitud).

## **II. Criterio del Despacho**

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condicionamientos que de seguido se indican; cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Francisco Cordero Fallas Jefe a. i. del Departamento de Proveeduría del Instituto Nacional de Seguros y en calidad de remitente de la solicitud de refrendo contralor. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos.

1. Queda a entera responsabilidad de la Administración contar con el disponible presupuestario para hacer frente a las obligaciones que deriven de esta contratación. Asimismo, queda a entera responsabilidad de la Administración la proveniencia del disponible presupuestario, con el que de conformidad con la certificación de contenido presupuestario aportada, hará frente a las obligaciones que deriven del contrato que por medio del presente oficio está siendo refrendado.
2. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de las contrataciones y la constatación de la razonabilidad del precio. Así las cosas, queda a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado que el contratista haya ofertado en su plantilla de presupuesto, todo lo requerido en el pliego de condiciones.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda a entera responsabilidad de la Administración en conjunto con el contratista garantizar según corresponda, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualquier otro requisito previsto en el ordenamiento para la ejecución del objeto contractual.
4. La presente contratación se refrenda bajo el entendido de que se ha verificado que para el día de suscripción del contrato, el contratista se encontraba al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. Esto de conformidad con el oficio No. AAP-361-05-2011, de fecha trece de mayo del corriente, suscrito la Licda. Marianella Pérez Gonzáles, de la Gestión Técnica Administrativa de la CCSS, que ha aportado la Administración (ver folio 37 del expediente de solicitud).

- 
5. Queda a entera responsabilidad de la Administración estar velando porque la garantía de cumplimiento, se mantenga vigente de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la cláusula cartelaria “IV. Requisitos formales para el adjudicatario,” inciso c “Garantía de cumplimiento.”
  6. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, este órgano contralor refrenda el contrato, en el entendido de que la designación que consta en la cláusula décima novena del contrato, en cuanto a que la unidad responsable de fiscalizar el contrato es el Departamento de Servicios de Operación de la Subdirección del INS-Salud, responde a la satisfacción de sus necesidades y por ende, esta determinación queda a entera responsabilidad de la Administración.
  7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 273 del Código Fiscal, previo al inicio de la etapa de ejecución contractual debe requerir la Administración al contratista, la suma de cincuenta colones en timbres fiscales, por concepto de pago de la presente formalización contractual.
  8. El contrato de mérito se refrenda en el entendido de que la Administración ha verificado que la cancelación del pago de especies fiscales que realizó mediante el entero de pago No. 0152481, resulte aplicable para la contratación de mérito. Aspecto que queda a entera responsabilidad de la Administración.
  9. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se advierte a la Administración que para futuras ocasiones debe remitir el expediente administrativo completamente foliado.
  10. En virtud de que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la misma, el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, en lo no dispuesto en el contrato deberá acudirse al cartel y sus anexos.
  11. El presente contrato se refrenda en el entendido de que la indicación del término contrato en el primer párrafo de la cláusula primera del mismo, denominada “Objeto del contrato,” responde a un error material que debe ser entendido como procedimiento de contratación.
  12. El contrato se refrenda en el entendido de que el párrafo primero de la cláusula “Décima Quinta,” del contrato denominada “relación contractual,” será aplicada de conformidad con los términos del Decreto Ejecutivo 11430-TSS.
  13. Esta Contraloría General refrenda el presente contrato en el entendido de que lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula “Décima Quinta,” del contrato denominada “relación contractual,” en cuanto a que el contratista debe asumir todos los daños a personas y cosas, que se produjeren con ocasión o motivo del trabajo realizado, siempre y cuando las razones no sean imputables al INS; será aplicado de conformidad con el punto trece de la cláusula cartelaria: “V. Condiciones técnicas para el adjudicatario.”
  14. De conformidad con la explicación rendida por la Administración mediante el oficio PROV-03532-2011, de fecha diecisiete de mayo del corriente, el contrato se refrenda en el entendido de

---

que de en caso de que de conformidad con lo dispuesto en el cartel deba procederse con el pago por concepto de imprevistos, el monto máximo a cancelar será por la suma de ¢ 16.928.698,75. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el acto de adjudicación tomado por la Junta Directiva, en la sesión 9046 del 21 de febrero de dos mil once, acuerdo No. 9046-XIII (ver folio 54 a 55 del expediente de solicitud).

15. Visto que adjunto al oficio PROV-03532-2011, de fecha diecisiete de mayo del corriente, la Administración aporta copia de nota de la empresa adjudicataria No. IG-05-1375, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, mediante la cual la adjudicataria indica que ha cambiado de contratista de estructura metálica y adjunta copia de declaración jurada en cuanto al cumplimiento del régimen de prohibiciones rendida por la empresa Metal Mecánica Rojo S. A., quién no figuraba con anterioridad como subcontratista; este órgano contralor refrenda el contrato de mérito en el entendido de que la Administración autorizó oportunamente el cambio de subcontratista. Siendo que esta modificación queda a entera responsabilidad de la Administración.
16. El contrato de mérito se refrenda bajo el entendido de que la Administración ha realizado y realizará las coordinaciones necesarias para que conste en el Sistema Integrado de Actividad Contractual, la aclaración relativa al número de procedimiento del concurso de mérito, brindada mediante el oficio PROV-03532-2011 del diecisiete de mayo del corriente. Aspecto que queda a entera responsabilidad de la Administración.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizador Asociada**

Anexo: dos tomos del expediente de Licitación Pública No. 2010LN-110024-UL.

OSR/chc  
NI: 6842- 8353  
CI: Archivo  
NN: 04417 (DCA-1304)  
G: 2011001087-1